



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Recreación y Deportes

30 de junio de 2020

A TODA LA CIUDADANÍA Y COMUNIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA

LCDA. ADRIANA G. SÁNCHEZ PARÉS
SECRETARIA

CARTA CIRCULAR NÚM. 2020-004

APLICABILIDAD Y NORMATIVAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICAS PERMITIDAS EN VIRTUD DEL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2020-048

I. TRASFONDO

La Organización Mundial de la Salud declaró la variante del coronavirus (COVID-19) como una Pandemia. Ante ello, el pasado 12 de marzo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020, mediante el cual decretó un estado de emergencia como consecuencia de la posible propagación del virus en nuestra Isla. Igualmente, el 15 de marzo de 2020, la Gobernadora promulgó el Boletín Administrativo OE-2020-023, mediante el cual decretó un toque de queda y ordenó el cierre de todo comercio, industria o servicio, con excepción de aquellos servicios esenciales. Conforme a la Sección 5ta de la antedicha Orden Ejecutiva, la orden de cierre total aplica a “centros comerciales, cines, discotecas, salas de conciertos, teatros, salones de juego, casinos, parques de atracciones, gimnasios, bares o cualquier lugar análogo o evento que propicie la reunión de un grupo de ciudadanos en el mismo lugar”. Posteriormente, el 29 de abril de 2020, la Hon. Vázquez Garced promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE 2020-038, mediante la cual extendió el toque de queda hasta el lunes, 25 de mayo de 2020. Sin embargo, esta última orden, permitió que los ciudadanos, en el horario de 5:00am a 3:00pm, pudiesen salir a realizar actividad física como caminar, trotar, correr, correr bicicleta o pasear con

Oficina de la Secretaria

PO Box 9023207 San Juan PR 00902-3207
Tels. (787) 721-2800 Fax: (787) 268-1845
www.drd.pr.gov

niños o mascotas, siempre que se realizase de manera individual o con el núcleo familiar cercano, manteniendo la distancia de al menos seis (6) pies, y haciendo uso de mascarillas o protección de la boca y nariz y gel desinfectante. No obstante lo anterior, permaneció en vigor la orden de cierre de instalaciones y facilidades tales como gimnasios, parques, pistas atléticas, playas, balnearios, reservas, así como actividades, centros o facilidades donde se practique y promueva la aglomeración o conglomeración de personas.

Luego, la Gobernadora emitió el Boletín Administrativo OE-2020-041, que permitió la realización de ciertos deportes que, por su naturaleza y práctica, se consideraban de bajo riesgo de contagio al COVID-19. Y, en virtud de una dispensa concedida por el Secretario de la Gobernación, se permitieron los deportes de esgrima, ajedrez, tenis y tenis de mesa; y a tales fines el Departamento emitió la Carta Circular 2020-002. Finalmente, con la entrada en vigor del Boletín Administrativo OE-2020-044 se permitió la reapertura de parques, canchas, piscinas, facilidades deportivas, incluyendo las pistas atléticas, y recreativas, gimnasios, las galleras y la reapertura de la práctica deportiva, así sea de deportes individuales, de conjunto, de combate y artes marciales mixtas, siempre que se cumplan con las normativas dispuestas por el Departamento.

Con la entrada en vigor del Boletín Administrativo OE-2020-048, a partir del 1 de julio de 2020, se permite la reactivación de actividades deportivas de los deportes de conjunto en equipo. Igualmente, a partir del 15 de julio, se permite la reanudación de los torneos de ligas profesionales, con público, con excepción del boxeo profesional y los deportes de combate. Y, finalmente, a partir del 1 de agosto, se permitirá la reanudación de los eventos competitivos de todas las demás ligas no profesionales. Todo lo anterior, en cumplimiento con las normativas emitidas por el Departamento, por lo cual emitimos la presente Carta Circular.

II. BASE LEGAL

La Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, dispone en su Artículo 2 (f) dispone la política pública de garantizar la seguridad de toda actividad de recreación y deportiva, regulando y fiscalizando dichas actividades, organizaciones e individuos. Igualmente, el Artículo 5(e) de la antes citada Ley dispone que el Departamento de Recreación y Deportes (en adelante Departamento) es el ente gubernamental encargado de regular las actividades relacionadas con la práctica deportiva, las condiciones e instalaciones las cuales se realiza.

III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en esta Carta Circular, así como las medidas establecidas aplicarán a **todos** los individuos que practiquen los deportes o la actividad física a la cual se haga referencia, así como a aquellas entidades, federaciones, asociaciones u organizaciones deportivas que se dediquen de cualquier manera al fomento, desarrollo, entrenamiento y promoción del deporte en Puerto Rico.

La Sección 1ra de la OE-2020-048 sostiene la orden de toque de queda o *lockdown* en nuestra Isla. A tales fines, se mantiene vigente el toque de queda establecido por las órdenes previas de 10:00pm a 5:00am hasta el 22 de julio, inclusive.

Ahora bien, conforme a la Sección 8va de la antedicha Orden, durante el periodo de 5:00am a 10:00pm, se permite reanudar el entrenamiento deportivo y recreativo individual, colectivo y de equipo completo, tomando las medidas de precaución necesarias para salvaguardar la salud colectiva. Las actividades permitidas se realizarán conforme a las directrices **dispuestas por la Secretaria del Departamento de Recreación y Deportes mediante Carta Circular emitida a estos fines.**

Igualmente, a partir del 15 de julio de 2020, y dentro del horario permitido de 5:00am a 10:00pm, se permitirá la reanudación de eventos deportivos con público **únicamente**, en las ligas profesionales. Las demás ligas, incluyendo el Boxeo Profesional y otros deportes de artes marciales mixtas y deportes de combate, podrán reanudar a partir del 1 de agosto de 2020, con público.

Esta Carta Circular estará vigente por el periodo dispuesto en el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-048, es decir, desde el miércoles, 1 de julio hasta el miércoles, 22 de julio, inclusive, o hasta tanto la Gobernadora disponga lo contrario.

IV. DISPOSICIONES DE LA OE 2020-048 RELACIONADAS CON LA PRÁCTICA Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO

A. NORMAS RELACIONADAS AL ENTRENAMIENTO DEPORTIVO EN GENERAL

A partir del miércoles, 1 de julio de 2020 se podrán realizar entrenamientos deportivos en equipo. Mientras no estén realizando actividades o acciones que lo requieran, deberán garantizar que se mantenga una distancia de seis pies (6') entre cada deportista. Si el espacio no es suficiente para cumplir con las medidas de distanciamiento, la cantidad de participantes deberá reducirse y ajustarse al espacio disponible.

Cada entrenador, técnico o club, según aplique, deberá seguir las siguientes normas:

1. Establecer un punto de contacto con el Departamento para que sea la persona encargada de certificar que se están cumpliendo con los parámetros establecidos. Esta información, deberá estar incluida en el Protocolo que deberá ser entregado al Departamento **previo** al reinicio de las actividades por correo electrónico a support@drd.pr.gov, conforme a la Sección V de esta Carta Circular.
2. En la medida que sea posible, cada deportista deberá tener su propia indumentaria, equipo y vestimenta deportiva. **No podrán compartir equipo.** De no ser posible lo anterior, el club, entrenador o técnico, será responsable de limpiar y desinfectar el equipo, indumentaria o vestimenta, antes y después de cada uso.
3. Todos los entrenadores, instructores, líderes u otro análogo tendrán que usar mascarillas o protección facial ("*faceshields*") en todo momento.
4. Se recomienda que los deportistas usen desinfectante de manos con un contenido de alcohol superior a un 70%, por lo menos cada treinta (30) minutos durante sus prácticas, así como antes y después de cada receso.
5. En caso de que el entrenamiento se lleve a cabo en una instalación cerrada, los clubes, ligas, gestores deportivos y entrenadores deberán mantener control de las instalaciones que utilizan de manera que **solo** estén presentes las personas autorizadas; que se limpien y desinfecten **todas** las áreas y equipos utilizados al inicio y al finalizar cada sesión conforme a las guías de limpieza emitidas por el CDC o el Departamento de Salud, vigentes.
6. Los clubes, ligas, gestores deportivos y entrenadores serán responsables de proveer a los deportistas y su acompañante los implementos necesarios de higiene mientras estén llevando a cabo la actividad deportiva.
7. No se permitirán ventas de ningún tipo, incluyendo alimentos, en las instalaciones.


Reiteramos enfáticamente nuestra recomendación de que los deportistas eviten viajes al exterior, así sea por vía aérea o marítima. Igualmente, se recomienda que no se invite o se requiera la participación de ningún atleta o deportista internacional a la Isla durante el periodo de vigencia del Boletín Ejecutivo OE-2020-048. De la organización, entidad o empresa tener empleados participantes, deportistas o atletas que arriben a la Isla, así sea por vía aérea o marítima, será responsabilidad de la organización deportiva hacer cumplir las disposiciones y directrices emitidas por el Gobierno de Puerto Rico, relacionadas con la realización de pruebas para detectar el COVID-19 y el periodo de aislamiento domiciliario por un periodo de catorce (14) días, contados desde su llegada.

Reiteramos que se mantienen suspendidas las actividades multitudinarias. En ese sentido, **no se podrán organizar ni realizar eventos competitivos, fogeos ni otra actividad análoga** hasta el 1 de agosto de 2020.

B. NORMAS RELACIONADAS AL ENTRENAMIENTO DE MENORES DE EDAD:

A partir del miércoles, 1 de julio de 2020 se podrán realizar entrenamientos deportivos de en equipo. Excepto cuando las actividades o acciones del deporte no lo permitan, deberán garantizar que se mantenga una distancia de seis pies (6') entre cada deportista. Si el espacio no es suficiente para cumplir con las medidas de distanciamiento, la cantidad de participantes deberá reducirse y ajustarse al espacio disponible.

Cada entrenador, técnico o club, según aplique, deberá seguir las siguientes normas:

- 
1. Establecer un punto de contacto con el Departamento para que sea la persona encargada de certificar que se están cumpliendo con los parámetros establecidos. Esta información, deberá estar incluida en el Protocolo que deberá ser entregado al Departamento **previo** al reinicio de las actividades por correo electrónico a support@drd.pr.gov, conforme a la Sección V de esta Carta Circular.
 2. Los menores de edad estarán acompañados de una (1) sola persona. El padre, madre, custodio o tutor del menor deberá permanecer fuera del área de entrenamiento. **Bajo ningún concepto se permitirá público ni padres, madres o custodios en el área de entrenamiento.** Los acompañantes de los menores deberán, en todo momento, mantener la distancia requerida de seis (6) pies, uso de mascarillas y lavado de manos frecuente o uso de desinfectante de manos.
 3. Todos los entrenadores, instructores, líderes u otro análogo tendrán que usar mascarillas o protección facial ("*faceshields*") en todo momento.
 4. En la medida que sea posible, cada menor o deportista deberá tener su propia indumentaria, equipo y vestimenta deportiva. **No podrán compartir equipo.** De no ser posible lo anterior, el club, entrenador o técnico, será responsable de limpiar y desinfectar el equipo, indumentaria o vestimenta, antes y después de cada uso.
 5. Se recomienda que los deportistas usen desinfectante de manos con un contenido de alcohol superior a un 70%, por lo menos cada treinta (30) minutos durante sus prácticas, así como antes y después de cada receso.
 6. En caso de que el entrenamiento se lleve a cabo en una instalación cerrada, los clubes, ligas, gestores deportivos y entrenadores deberán mantener control de

las instalaciones que utilizan de manera que **solo** estén presentes las personas autorizadas; que se limpien y desinfecten **todas** las áreas y equipos utilizados al inicio y al finalizar cada sesión conforme a las guías de limpieza emitidas por el CDC o el Departamento de Salud, vigentes.

7. Los clubes, ligas, gestores deportivos y entrenadores serán responsables de proveer a los deportistas y su acompañante los implementos necesarios de higiene mientras estén llevando a cabo la actividad deportiva.
8. No se permitirán ventas de ningún tipo, incluyendo alimentos, en las instalaciones.

Reiteramos enfáticamente nuestra recomendación de que los deportistas eviten viajes al exterior, así sea por vía aérea o marítima. Igualmente, se recomienda que no se invite o se requiera la participación de ningún atleta o deportista internacional a la Isla durante el periodo de vigencia del Boletín Ejecutivo OE-2020-048. De la organización, entidad o empresa tener empleados participantes, deportistas o atletas que arriben a la Isla, así sea por vía aérea o marítima, será responsabilidad de la organización deportiva hacer cumplir las disposiciones y directrices emitidas por el Gobierno de Puerto Rico, relacionadas con la realización de pruebas para detectar el COVID-19 y el periodo de aislamiento domiciliario por un periodo de catorce (14) días, contados desde su llegada.

Reiteramos que se mantienen suspendidas las actividades multitudinarias. En ese sentido, **no se podrán organizar ni realizar eventos competitivos, fogeos ni otra actividad análoga** hasta el 1 de agosto de 2020.

C. NORMAS RELACIONADAS CON LOS ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO, MOVIMIENTO OLÍMPICO Y SUS FEDERACIONES DEPORTIVAS AFILIADAS, DEMÁS FEDERACIONES Y LIGAS PROFESIONALES

Bajo las directrices de esta Carta Circular y sujeto a que el Comité Olímpico o las federaciones deportivas correspondientes presenten sus respectivos protocolos previo al inicio de sus actividades, y que éstos sean aprobados por el Departamento, a partir del miércoles, 1 de julio de 2020 se podrán reiniciar los entrenamientos de equipo o colectivos. Excepto cuando las actividades o acciones del deporte no lo permitan, deberán garantizar que se mantenga una distancia de seis pies (6') entre cada deportista. Si el espacio no es suficiente para cumplir con las medidas de distanciamiento, la cantidad de participantes deberá reducirse y ajustarse al espacio disponible.

Cada federación y liga, según aplique, deberá seguir las siguientes normas:

1. Establecer un punto de contacto con el Departamento para que sea la persona encargada de certificar que se están cumpliendo con los parámetros establecidos. Esta información, deberá estar incluida en el Protocolo que deberá ser entregado al Departamento **previo** al reinicio de las actividades por correo electrónico a support@drd.pr.gov, conforme a la Sección V de esta Carta Circular.
2. Cada atleta deberá tener su propia indumentaria, equipo y vestimenta deportiva. No podrán compartir equipo. De no ser posible lo anterior, la federación o liga será responsable de limpiar y desinfectar el equipo, indumentaria o vestimenta, antes y después de cada uso.
3. Se recomienda que los atletas usen desinfectante de manos con un contenido de alcohol superior a un 70%, por lo menos cada treinta (30) minutos durante sus prácticas, antes y después de cada receso.
4. En los deportes de boxeo (incluyendo el boxeo profesional), combate, artes marciales mixtas y de conjunto que requieran de contacto físico, **solo se practicarán las destrezas del deporte mediante simulaciones. Bajo ningún concepto podrá haber contacto físico con un oponente o con otro jugador.**
5. En caso de que el entrenamiento se lleve a cabo en una instalación cerrada, la federación o liga deberá mantener control de las instalaciones que utilizan de manera que solo estén las personas autorizadas, atletas y Equipo de Trabajo Permitido, que se limpien y desinfecten todas las áreas y equipos utilizados al finalizar cada sesión conforme a las guías de limpieza emitidas por el CDC o el Departamento de Salud, vigentes en ese momento.
6. Las federaciones y ligas serán responsables de proveer a los deportistas, y su acompañante en el caso de menores de edad, los implementos necesarios de higiene mientras estén llevando a cabo la actividad deportiva. En la medida que sea posible, deberán mantener control de las interacciones del atleta y el Equipo de Trabajo Permitido fuera de los horarios de entrenamiento.
7. En caso de las ligas profesionales, excluyendo el boxeo profesional, deportes de combate o artes marciales mixtas, que decidan reanudar sus torneos con público, se autorizará la participación de los jugadores, el Equipo de Trabajo Permitido y la menor cantidad de personal técnico necesario para llevar a cabo el evento y la transmisión.
8. Para los eventos deportivos realizados por las ligas profesionales, la cancha o parque a ser utilizado para realizar el evento (*venue*), deberá cumplir con las normas y directrices dispuestas por la Sección 12ª del Boletín Administrativo OE-2020-048. Es decir, será responsabilidad de cada liga profesional asegurarse que para su evento se garanticen las medidas de distanciamiento social, limitando la

ASL.

venta de boletos para asegurar dicho distanciamiento, el uso compulsorio de mascarillas para todo espectador y las medidas de desinfección del establecimiento antes y después de cada uso y conforme al plan de control de riesgo para el COVID-19, conforme a las guías del CDC, del Departamento de Salud y PROSHA. Será deber de cada liga profesional, remitirle al Departamento de Recreación y Deportes, conforme a lo establecido en la Sección V, una certificación de cumplimiento, que incluya, capacidad de personas y medidas de seguridad para los jugadores, personal técnico y espectadores, con no menos de 48 horas previo a la celebración de cada evento.

Reiteramos que, con excepción de las ligas profesionales que podrán reanudar sus torneos a partir del 15 de julio de 2020, se mantiene vigente la suspensión de las actividades multitudinarias. En ese sentido, no se podrán organizar eventos competitivos, fogues ni otra actividad análoga, hasta el 1 de agosto de 2020.

ASL

De otra parte, el Departamento de Recreación y Deportes recomienda enfáticamente que los deportistas o atletas nacionales eviten viajes al exterior, así sea por vía aérea o marítima. Igualmente, recomienda que no se invite o se requiera la participación de ningún atleta o deportista internacional a la Isla durante el periodo de vigencia del Boletín Ejecutivo OE-2020-048. De la organización, entidad o empresa tener empleados participantes, deportistas o atletas que arriben a la Isla, así sea por vía aérea o marítima, será responsabilidad de la organización deportiva hacer cumplir las disposiciones y directrices emitidas por el Gobierno de Puerto Rico, relacionadas con la realización de pruebas para detectar el COVID-19 y el periodo de aislamiento domiciliario por un periodo de catorce (14) días, contados desde su llegada.

D. NORMAS RELACIONADAS CON LAS BOLERAS Y ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO (ARCADES)

A partir del miércoles, 1 de julio de 2020 se autoriza la operación de las boleras y establecimientos de juegos electrónicos (*arcades*). La operación de estos establecimientos será limitada al setenta y cinco por ciento (75%) de la ocupación establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico o certificación de Bomberos. En caso de las boleras, estas operarán exclusivamente a base de reservaciones previas, cumpliendo con la antedicha limitación de ocupación. Además, su operación estará sujeto a las siguientes normas:

1. Establecer un punto de contacto con el Departamento para que sea la persona encargada de certificar que se están cumpliendo con los parámetros

establecidos. Esta información, deberá estar incluida en el Protocolo que deberá ser entregado al Departamento **previo** al reinicio de las actividades conforme a la Sección V de esta Carta Circular.

2. Garantizar que todos los participantes mantengan la distancia de por lo menos seis pies entre sí. Para ello, el establecimiento deberá deshabilitar pistas o máquinas de juego, de modo que se garantice el distanciamiento.
3. Las mesas de juego o de comer, según sea el caso, deberán posicionarse con por lo menos seis pies de distancia entre cada una.
4. Mantener estaciones habilitadas y provistas con desinfectante de manos con un contenido de alcohol superior a un 70% y recomendar su uso cada treinta (30) minutos.
5. Establecer un calendario de santización regular y continua de superficies con las cuales los visitantes entren en contacto.
6. Se recomienda enfáticamente, se tome la temperatura de cada visitante antes de que éste pueda entrar a la facilidad.
7. Limpieza y desinfección del equipo utilizado por los visitantes antes y después de cada uso y restringir su uso a uno (1) por visitante, prohibiendo que estos equipos se compartan entre sí.
8. Limitar el cupo por carril o pista a no más de diez (10) personas y que estas sean del mismo núcleo familiar. De este modo, dos (2) grupos de distintos núcleos familiares no podrán compartir una misma pista o carril.
9. Los operadores de estos establecimientos deberán mantener control de las instalaciones de modo que se limpien y desinfecten **todas** las áreas y equipos utilizados al inicio y al finalizar cada sesión conforme a las guías de limpieza emitidas por el CDC o el Departamento de Salud, vigentes.
10. Los operadores de estos establecimientos serán responsables de proveerle a los empleados los implementos necesarios de higiene mientras estén llevando a cabo la actividad deportiva.
11. En caso de contar con servicio de expendio de comida o bebida para los participantes, este deberá cumplir con la Sección 5ª, numeral 1 del Boletín Administrativo OE-2020-048.

E. NORMAS RELACIONADAS CON LOS DEPORTES O ACTIVIDADES PERMITIDAS BAJO BOLETINES EJECUTIVOS Y CARTAS CIRCULARES PREVIAS

Aquellos deportes o actividades permitidas bajo la vigencia de los Boletines Administrativos OE-2020-038 y OE-2020-041, así como mediante las Cartas Circulares 2020-001, 2020-002 y 2020-003 emitidas por el Departamento, continuarán

realizándose conforme a los parámetros dispuestos en la Sección V de esta Carta Circular.

Será responsabilidad de cada club, federación o entidad deportiva, actualizar y remitir sus protocolos actualizados al Departamento **previo al reinicio de las actividades permitidas en virtud del Boletín Administrativo 2020-048 y esta Carta Circular.**

V. Disposiciones Generales

Las siguientes medidas aplicarán a todos los grupos mencionados:

1. Todas las entidades –clubes, ligas, federaciones, asociaciones, organizaciones, gimnasios, instructores de aptitud física, dueños de galleras, promotores de boxeo y cualquiera otra análoga– que determinen reiniciar sus actividades deportivas tendrán que registrarse en la plataforma **EL MARCADOR®** habilitada por el Departamento. En esta, el punto de contacto seleccionado acreditará su capacidad para representar a esa organización y certificará que se cumplen con todas las medidas establecidas por el Gobierno de Puerto Rico. Para esto, el punto de contacto deberá enviar un correo electrónico a support@drd.pr.gov para activar su cuenta. Una vez activada la cuenta y en lo sucesivo, la entidad podrá someter su documentación a través de dicha plataforma.
2. **Con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas previo a la reapertura** de la actividades aquí permitidas cada entidad, organización federación, club, equipo, gallerá, gimnasio o cualquier otra entidad análoga, deberá proveerle a la Secretaria del Departamento, conforme a lo establecido en el numeral 1 de esta Sección, su protocolo estricto de seguridad y salubridad, cumpliendo con todos los parámetros de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico (OSHA, por sus siglas en inglés) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) y evidencia del Plan de Control de Exposición contra el COVID-19, con la evidencia de haberlo sometido al DTRH, así como la Autocertificación Patronal, con evidencia de su debida presentación a OSHA-PR, de ser aplicable.
3. Todas las entidades –clubes, ligas, federaciones, asociaciones, organizaciones, gimnasios, instructores de aptitud física, dueños de galleras, promotores de boxeo y cualquiera otra análoga– que determinen reiniciar sus actividades deportivas deberán tomar la temperatura a todos los participantes todos los días en que haya sesión de entrenamiento antes de comenzar el mismo. En caso de que la temperatura de cualquier participante sea 100.4°F o 38°C o más, y no presente ningún síntoma adicional, este no podrá participar del entrenamiento o evento, deberá regresar a su lugar de alojamiento y mantenerse en aislamiento

ASL

por catorce (14) días, contactar a su médico para recibir las indicaciones adecuadas y realizarse la prueba de COVID-19. El participante no podrá reincorporarse a los entrenamientos hasta evidenciar que ha dado negativo en la prueba PCR. Para cualquier persona que presente cualquier otro síntoma asociado con el COVID-19 deberán seguir este mismo protocolo.

4. Todas las entidades –clubes, ligas, federaciones, asociaciones, organizaciones, gimnasios, instructores de aptitud física, dueños de galleras, promotores de boxeo y cualquiera otra análoga– que determinen reiniciar sus actividades deportivas deberán disponer en su protocolo quién será la persona contacto de su entidad con el Departamento. El punto de contacto seleccionado acreditará y certificará que se cumplen con todas las medidas establecidas por el Gobierno de Puerto Rico.
5. Promover la higiene adecuada de las manos y las vías respiratorias, lo que incluye el lavado constante de manos, uso de mascarillas que protejan la boca y la nariz y el uso de guantes cuando sea necesario.
6. Promover la higiene de aquél equipo, implemento o indumentaria deportiva, antes y después de cada uso.
7. Asegurar que las áreas que serán utilizadas hayan sido desinfectadas antes y después de cada uso.
8. Tener disponible desinfectante para manos, preferiblemente con un contenido de alcohol superior al 70%, en todas las áreas comunes

Advertimos que el incumplimiento con las disposiciones del Boletín Administrativo OE-2020-048, así como con esta carta circular, acarrea la imposición de las sanciones penales y/o aquellas multas señaladas en la Sección 24a de la antedicha Orden.

Confío en el fiel cumplimiento de estas directrices y en la colaboración de toda nuestra comunidad deportiva para asegurar la salud, seguridad y salubridad de todos nuestros deportistas y atletas. De tener cualquier pregunta relacionada a esta carta circular, puede escribirnos a info@drd.pr.gov.